



NUEVO ESTATUTO SOCIAL “Asociación Civil RIOPLATENSE de HOCKEY”.-

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 11/12/2020

ESTATUTO.-TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, ONJETO, CAPACIDAD, PATRIMONIO Y DURACION.-ARTICULO PRIMERO: En la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: “**Asociación Civil RIOPLATENSE de HOCKEY**”, que tendrá por 1) **OBJETO:** el desarrollo, fomento y promoción de la actividad deportiva hockey sobre césped para adjuntos, a través de: A) la realización de encuentros, torneos, clínicas y jornadas deportivas, culturales y sociales para sus integrantes y terceros; B) la articulación de los vínculos entre instituciones públicas, privadas y organizaciones, realizando los convenios que fueren necesarios para representar a la actividad y a las asociadas; C) el desarrollo de un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus integrantes y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos, participando, auspiciando y organizando eventos recaudatorios para financiamiento de las actividades de la asociación y su funcionamiento, ya sean culturales, sociales, deportivos y/o solidarios; D) El auspicio de organizaciones, entidades o proyectos, etc. con fines sociales o solidarios, para propiciar su desarrollo y su ejecución.-

CAPACIDAD: ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, ya sea a título oneroso o gratuito: enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.-

PATRIMONIO.- ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: A) las cuotas que abonen sus integrantes; B) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; C) las donaciones, legados o



subvenciones que reciba: D) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

ARTÍCULO CUARTO: DURACION: la “Asociación Civil RIOPLATENSE de HOCKEY” se constituye a perpetuidad.-

TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO QUINTO: Habrá tres categorías de asociados: Activos, Adherentes y Honorarios.-

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios; A) **Activos:** los que invistan el carácter de socios y tengan 29 años o más de edad y sean aceptados por la comisión directiva; B) **Adherentes:** los que sean mayores de 18 años, que aporten a la institución la contribución anual que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de integrantes y sean aceptados por la comisión directiva; no pudiendo ser éstos miembros de la comisión directiva ni de la comisión revisora de cuentas; C) **Honorarios:** aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de los socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la comisión directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones del presente estatuto”.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO SEPTIMO: Son derechos de los integrantes activos: A) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la asamblea; B) cumplir con todas las obligaciones sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos y las resoluciones de la asamblea y la comisión directiva, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; C) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses, y ser elegidos para integrar los órganos sociales; D) gozar de todos los beneficios que otorga la entidad; D) proponer por escrito a la comisión directiva todas aquellas medidas o



proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; E) solicitar por escrito a la comisión directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente; F) presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

ARTICULO OCTAVO: Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, excepto el derecho a votar y ocupar cargos directivos en la entidad.-

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los integrantes: A) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; B) abonar anualmente y por adelantado las cuotas sociales; C) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; D) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

ARTICULO DECIMO: Perderá su carácter de integrante el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El integrante que se atrase en el pago de una cuota social anual o de cualquier contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del integrante moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. Todo integrante declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de una cuota social anual y por lo tanto excluido de la asociación por este motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la



Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resultado la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los integrantes cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La comisión directiva podrá aplicarles a los integrantes las siguientes sanciones: A) Amonestaciones; B) Suspensión; cuyo plazo máximo será de un año.: C) Expulsión. Se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, el reglamento o las resoluciones de la asamblea y de la comisión directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer daño a la Asociación voluntariamente, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la comisión directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los integrantes podrán apelar ante la primer Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea el hecho de que no se lo hubiera incluido en el "Orden del Día".-



TITULO TERCERO. DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 34 para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Secretario y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa



presentación resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: A) Ser socio activo con una antigüedad mínima de seis meses; B) Tener treinta años cumplidos de edad; C) Encontrarse al día con la Tesorería Social; D) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-



TITULO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: A) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; B) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; C) Convocar y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. D) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; E) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 18°; F) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo 29° para la remisión de las convocatorias a asambleas; H) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; I) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; J) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; K) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una



asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; B) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; C) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; F) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; G) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; H) En su caso, vigilar las Operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a uno de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

Título quinto. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, vacancia temporaria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su



reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: A) Ejercer la representación de la Asociación en forma conjunta con el Secretario; y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; B) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; C) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; D) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; E) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; F) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, G) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; H) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.-

TÍTULO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: A) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; C) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19° y notificar las convocatorias a asambleas; D) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la



primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: A) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; B) Llevar los Libros de Contabilidad; C) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas: D) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; E) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponde a los Vocales Titulares: A) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; B) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.-

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación y en ellas se tratará: A)- La renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los



mandatos previstos en el Artículo 16; B) Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos estatutos; y C) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los



asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 14° y 15°.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún integrante podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un integrante que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún integrante podrá presentar más de una carta poder.-

DEL PADRÓN DE SOCIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.-



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los integrantes presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TÍTULO OCTAVO. REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 30°.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a la Asociación Cooperadora del Hospital de Niños con domicilio en la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo Matrícula 12910.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los integrantes presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 30. Esta Resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.-